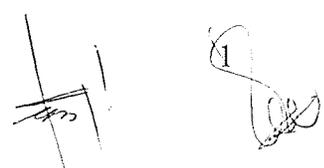


CONTRATO No. LG-23/2023

“CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE DEUDA, PARA LAS CARTERAS: FONDO ESPECIAL, USUARIOS FINALES Y PERSONAS NATURALES (EXPROCADES)”. LIBRE GESTION UACI-LG023/2023.

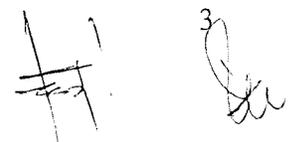
Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, /de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y el señor MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA, mayor de edad, s, del domicilio de , departamento de actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad FEDECREDITO, VIDA SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “La Contratista o la Aseguradora”, convenimos en celebrar el presente contrato de Póliza de Seguro para la Contratación de Seguro de Personas Colectivo de Deuda Decreciente del Fondo Especial, Contratación de Seguro de Personas Deuda Decreciente de Cartera Personas Naturales (Exprocaeds) y la Contratación de Seguro de Personas Deuda Decreciente de Deudas Decrecientes, Cartera de Usuarios Finales, el cual será financiado con fondos propios y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta Económica Técnica presentada por La Contratista y toda la documentación presentada por la misma a solicitud de FONAVIPO, todas las garantías solicitadas y adendas si las hubiere; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre estos documentos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE DEUDA, PARA LAS CARTERAS: FONDO ESPECIAL, USUARIOS FINALES Y PERSONAS NATURALES (EXPROCADES). CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro: A) SEGURO COLECTIVO DE DEUDA. COBERTURA: COBERTURA: 1) Personas naturales (Deudores y deudores mancomunados con créditos vigentes, autorizados y/o administrados por FONAVIPO; 2) Sumas Aseguradas. El límite de responsabilidad durante la vigencia de la póliza será por la suma de US\$4,856,622.08, producto de la sumatoria de cartera de Usuarios Finales (se presenta como proyección de saldos de cartera), Fondo Especial



y personas naturales -EXPROCADES: a) Cartera de Usuarios Finales, hasta por la suma de US\$ 4,050,000.00, (según proyección de cartera y el límite de otorgamiento de préstamos será hasta \$75,190.00 dólares; b) Cartera Fondo Especial, hasta por la suma de US\$ 804,538.14; c) Cartera Personas naturales -Ex Procades, hasta por la suma de US\$2,083.94. 3) Riesgos Cubierto y Otras Condiciones Ponderadas. El presente seguro cubrirá los saldos de capital de los créditos de los usuarios de las carteras administradas por FONAVIPO, más intereses por 90 días de conformidad a reporte que mensualmente enviará FONAVIPO a la Aseguradora. Las primas de la Póliza se pagarán mensualmente en base al saldo capital y se facturara en forma separada por cada unidad administradora. 4) Muerte por cualquier causa. Muerte natural del deudor o deudores mancomunados por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio de forma inmediata, desde el primer momento que forme parte del grupo asegurado. 5) Anticipo de capital por invalidez total y permanente, por enfermedad o accidente. Si durante la vigencia del contrato y antes de la fecha del aniversario de la póliza más cercano al día en que el asegurado cumpla 70 años de edad, éste sufre la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, o la de una mano y un pie, o si en cualquier otra forma el asegurado resulta completa y continuamente imposibilitado para trabajar en su profesión y ocupación o en cualquier otra actividad lucrativa debido a una enfermedad común o a un accidente, la Compañía pagará el saldo de la deuda en forma anticipada de la siguiente manera: a) 50% al ser aceptada la incapacidad total y permanente; b) El 50% restante será pagado en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, independientemente que la póliza no se encuentre vigente. 6) Enfermedades Terminales. Adelanto de la Suma Asegurada por enfermedad terminal: Enfermedad avanzada, progresiva e incurable a pesar de los tratamientos. Falta de respuesta al tratamiento específico, Síndrome y signos irreversibles de la enfermedad. Padecimiento que este fuera de todo tratamiento convencional con pronóstico de vida inferior a 12 meses. Se adelantará el 50% de la suma asegurada. Para que exista cobertura el beneficio deberá estar en vigor y terminara automáticamente cuando el Asegurado alcance una edad de 70 años. Siempre que sea detectada por primera vez, después de haber adquirido el crédito y declarado no tener conocimiento de enfermedades en la declaración jurada de salud. 7) Muerte Presunta del deudor y deudores mancomunados, si fuere el caso. Se cubrirá la muerte presunta de acuerdo a la ley vigente de El Salvador, siendo requisito indispensable para ello que el Contratante notifique a la Aseguradora el desaparecimiento tan pronto lo conozca, y se dé inicio de las diligencias en las instancias para dicho efecto. SEGÚN LEY. 8) Forma de Operar en Prestamos Mancomunados. Si el seguro para una misma deuda fuera tomado sobre el 100% de la deuda tanto por el deudor principal, o deudor mancomunado, en caso de siniestro simultaneo de ambos la indemnización máxima será hasta por el 50% del total de la deuda para cada uno. De igual forma, si ambos deudor principal y deudor mancomunado estuvieren asegurado cada uno por el 100% del saldo del préstamo, en caso de siniestro de uno de ellos la Compañía indemnizará el mencionado valor el seguro de sobreviviente terminará automáticamente. 9) Cobertura Automática sin Envío de Solicitud. Para los montos acumulados hasta

\$40,000.00 por persona, en uno o varios préstamos y hasta la edad de 55 años, si el solicitante de seguro no declarare padecimiento, manifieste estar en buen estado de salud (ninguna respuesta afirmativa en la declaración de salud y demás preguntas) y el peso se encuentra en los rangos de la tabla de constitución vigente según OMS, serán aceptados automáticamente IMC hasta 34.99. Caso contrario deberán ser enviados a la Aseguradora para su evaluación. Para montos acumulados entre \$40,000.01 y \$75,190.00 por persona en uno o varios préstamos, conforme a tabla de asegurabilidad de la aseguradora. LA EDAD MAXIMA CONTEMPLADA POR FONAVIPO PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS ES DE 60 AÑOS DE EDAD (CARTERA USUARIOS FINALES). Los honorarios médicos y exámenes requeridos para efectos de evaluar al candidato, estos serán pagados por cuenta de la aseguradora. La compañía notificara en un máximo de dos días la aceptación o denegación de las solicitudes de seguros enviadas. 10) **Traslado de Seguros.** Por ser traslado de seguro, los asegurados actuales gozarán de todos los privilegios que la póliza actual posee, por lo tanto, el grupo original se aceptará sin restricciones de edad y sin que sea necesario presentar declaración o pruebas de salud. Edad máxima para cubrir nuevos deudores es 65 años de edad, asegurados actuales sin límite de edad. 11) **Forma de operar de la póliza:** a) La póliza operará a base de declaraciones mensuales que cada una de las carteras enviará a la aseguradora durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a que corresponda. La declaración mensual deberá contener (Cartera Fondo Especial y ExProcades). i) Nombre del deudor del usuario, dirección del inmueble; ii) Monto del saldo de capital del crédito. 12) **Para la cartera de Usuarios Finales deberá contener:** a) Número del Crédito; b) Nombre y fecha de nacimiento; c) Monto inicial otorgado; d) Saldo de Capital e intereses, si los hubiere; y e) Numero de DUI y NIT (si no hubiere sido homologado). La aseguradora deberá presentar el anexo de declaración y factura de cada cartera dentro de los 5 días hábiles posteriores de la recepción de las declaraciones; 12) **Indemnizaciones por Siniestros.** Los cheques de pagos de siniestros deberán ser entregados en diez días hábiles posterior a la fecha de envío de documentos completos por parte de FONAVIPO; 14) **Bonificación por buena experiencia.** La compañía otorgará al Contratante el 20% en concepto de participación en la utilidad que genere la Póliza de deuda a su vencimiento, la cual se determinará de la siguiente manera: a) BBE: 20% (40% (PNP-SI -IBNR); b) PNP= primas netas pagadas (primas recibidas- reaseguro cedido); c) SI = siniestralidad incurrida que incluye reclamos pagados+ reclamos pendientes de pago; y d) La bonificación por buena experiencia se hará efectiva 90 días posteriores a la finalización de la vigencia. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) **PRECIO:** El Contratante pagará a la contratista, la cantidad total hasta de CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$52,098.70), precio que no incluye IVA, y que será financiado con fondos propios de FONAVIPO; que se desglosa de la siguiente forma: Contratación de Seguro de Personas Colectivo de Deuda Decreciente del Fondo Especial, por el monto de Veintiséis mil doscientos sesenta Dólares con doce centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; Contratación de Seguro de Personas Deuda Decreciente de Cartera Personas Naturales (Exprocades), por el



monto de Cincuenta y un Dólares con veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; y para la Contratación de Seguro de Personas Deuda Decreciente de Deudas Decrecientes, Cartera de Usuarios Finales, por el monto veinticinco mil setecientos ochenta y siete Dólares con veintinueve centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; **b) FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual, a menos que haya inclusiones o exclusiones el monto a pagar podrá variar. Para los seguros colectivos de deuda, las primas serán pagadas mensualmente de acuerdo a las declaraciones respectivas. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el periodo del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día, para la Contratación de Seguro de Personas Colectivo de Deuda Decreciente del Fondo Especial, y Contratación de Seguro de Personas Deuda Decreciente de Cartera Personas Naturales (Exprocades). y El plazo de contratación será para el periodo del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día para la Contratación de Seguro de Personas, Cartera de Usuarios Finales. **ADMINISTRADORES DE CONTRATO:** Los administradores del contrato de acuerdo a las pólizas bajo su responsabilidad serán: **RAMO DE SEGURO:** Cartera Fondo Especial FONAVIPO, será la jefa de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial; **RAMO DE SEGURO:** Cartera personas naturales (Ex -Procades) y Cartera usuarios finales FONAVIPO, será la jefa de la Unidad Operaciones de Préstamos. Y sus actuaciones estarán condicionadas de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:** **LUGAR DE ENTREGA:** Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, San Salvador. **NUMERO DE ENTREGAS** una por cada mes de servicios del período contratado. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL:** a) La contratista, que resulte ganadora en esta libre gestión, se comprometerá a prorrogar, de común acuerdo por las partes, el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10%) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del

Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (según Anexo No. 5 de los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre El Contratante y La Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita



en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante:

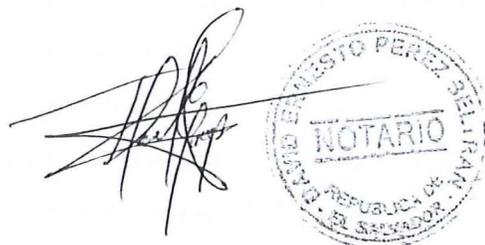
edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos:

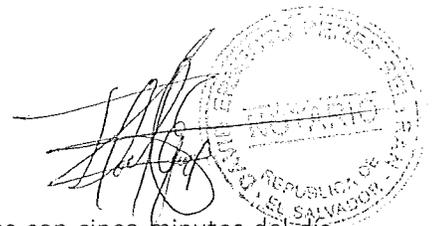
Para la Contratista:

Teléfonos:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

M31





En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, del Domicilio de , Departamento de , comparecen por una parte el ) JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de | de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Representante Legal y DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; y por la otra parte el señor MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA, de ños de edad, , del domicilio de , departamento de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número | y con Numero de Identificación Tributaria , en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad FEDECREDITO, VIDA SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento cuarenta y un mil ciento trece- ciento nueve - siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana Maria Espinoza Rojas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación,

nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde Al presidente y representante legal, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; B) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Ana Maria Espinoza Rojas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, de la cual consta que la naturaleza, modificación de las cláusulas primera, segunda y vigésima segunda de Pacto Social, aumento de capital y cambio del domicilio siendo el de San Salvador, Santa Tecla, y nuevo Cuscatlán, nacionalidad, y de capital fijo, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en las escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado; C) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Ligia Yvette Turcios Torres, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE, del Registro de Sociedades, de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, de la cual consta que la naturaleza, modificación de las cláusula cuarta de Pacto Social, tal como se establece en la referida escritura; D) Copia certificada de Credencial de Reestructuración de la Junta Directiva, de la referida sociedad, extendida el día siete de Marzo del año dos mil veintidós, por el Secretario Alder Jose Monge Menjívar, en la cual consta que el señor Mario Andrés Lopez Maya, sigue electo como Presidente, hasta el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintinueve abril del año dos mil veintidós; por lo que esta faculta para otorgar actos como el presente quién en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar “La Contratista o La Aseguradora”, y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior contratación de seguro colectivo deuda para el año dos mil veintiuno, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: “\*\*\*\*\*” CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta Económica Técnica presentada por La Contratista y toda la documentación presentada por la misma a solicitud de FONAVIPO, todas las garantías solicitadas y adendas si las hubiere; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre estos documentos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es CONTRATACION DE SEGURO



COLECTIVO DE DEUDA, PARA LAS CARTERAS: FONDO ESPECIAL, USUARIOS FINALES Y PERSONAS NATURALES (EXPROCADES). CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro: A) SEGURO COLECTIVO DE DEUDA. COBERTURA: COBERTURA: 1) Personas naturales (Deudores y deudores mancomunados con créditos vigentes, autorizados y/o administrados por FONAVIPO; 2) Sumas Aseguradas. El límite de responsabilidad durante la vigencia de la póliza será por la suma de US\$4,856,622.08, producto de la sumatoria de cartera de Usuarios Finales (se presenta como proyección de saldos de cartera), Fondo Especial y personas naturales -EXPROCADES: a) Cartera de Usuarios Finales, *hasta por la suma de US\$ 4,050,000.00, (según proyección de cartera y el límite de otorgamiento de préstamos será hasta \$75,190.00 dólares;* b) *Cartera Fondo Especial, hasta por la suma de US\$ 804,538.14;* c) *Cartera Personas naturales -Ex Procades, hasta por la suma de US\$2,083.94.* 3) Riesgos Cubierto y Otras<sup>3</sup>Condiciones Ponderadas. El presente seguro cubrirá los saldos de capital de los créditos de los usuarios de las carteras administradas por FONAVIPO, más intereses por 90 días de conformidad a reporte que mensualmente enviará FONAVIPO a la Aseguradora. Las primas de la Póliza se pagarán mensualmente en base al saldo capital y se facturara en forma separada por cada unidad administradora. 4) Muerte por cualquier causa. Muerte natural del deudor o deudores mancomunados por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio de forma inmediata, desde el primer momento que forme parte del grupo asegurado. 5) Anticipo de capital por invalidez total y permanente, por enfermedad o accidente. Si durante la vigencia del contrato y antes de la fecha del aniversario de la póliza más cercano al día en que el asegurado cumpla 70 años de edad, éste sufre la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, o la de una mano y un pie, o si en cualquier otra forma el asegurado resulta completa y continuamente imposibilitado para trabajar en su profesión y ocupación o en cualquier otra actividad lucrativa debido a una enfermedad común o a un accidente, la Compañía pagará el saldo de la deuda en forma anticipada de la siguiente manera: a) 50% al ser aceptada la incapacidad total y permanente; b) El 50% restante será pagado en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, independientemente que la póliza no se encuentre vigente. 6) Enfermedades Terminales. Adelanto de la Suma Asegurada por enfermedad terminal: Enfermedad avanzada, progresiva e incurable a pesar de los tratamientos. Falta de respuesta al tratamiento específico, Síndrome y signos irreversibles de la enfermedad. Padecimiento que este fuera de todo tratamiento convencional con pronóstico de vida inferior a 12 meses. Se adelantará el 50% de la suma asegurada. Para que exista cobertura el beneficio deberá estar en vigor y terminara automáticamente cuando el Asegurado alcance una edad de 70 años. Siempre que sea detectada por primera vez, después de haber adquirido el crédito y declarado no tener conocimiento de enfermedades en la declaración jurada de salud. 7) Muerte Presunta del deudor y deudores mancomunados, si fuere el caso. Se cubrirá la muerte presunta de acuerdo a la ley vigente de El Salvador, siendo requisito indispensable para ello que el Contratante notifique a la Aseguradora el desaparecimiento tan pronto lo conozca, y se dé inicio de las diligencias en las instancias



para dicho efecto. SEGÚN LEY. 8) **Forma de Operar en Prestamos Mancomunados.** Si el seguro para una misma deuda fuera tomado sobre el 100% de la deuda tanto por el deudor principal, o deudor mancomunado, en caso de siniestro simultaneo de ambos la indemnización máxima será hasta por el 50% del total de la deuda para cada uno. De igual forma, si ambos deudor principal y deudor mancomunado estuvieren asegurado cada uno por el 100% del saldo del préstamo, en caso de siniestro de uno de ellos la Compañía indemnizará el mencionado valor el seguro de sobreviviente terminará automáticamente. 9) **Cobertura Automática sin Envió de Solicitud.** Para los montos acumulados hasta \$40,000.00 por persona, en uno o varios préstamos y hasta la edad de 55 años, si el solicitante de seguro no declarare padecimiento, manifieste estar en buen estado de salud (ninguna respuesta afirmativa en la declaración de salud y demás preguntas) y el peso se encuentra en los rangos de la tabla de constitución vigente según OMS, serán aceptados automáticamente IMC hasta 34.99. Caso contrario deberán ser enviados a la Aseguradora para su evaluación. Para montos acumulados entre \$40,000.01 y \$75,190.00 por persona en uno o varios préstamos, conforme a tabla de asegurabilidad de la aseguradora. LA EDAD MAXIMA CONTEMPLADA POR FONAVIPO PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS ES DE 60 AÑOS DE EDAD (CARTERA USUARIOS FINALES). Los honorarios médicos y exámenes requeridos para efectos de evaluar al candidato, estos serán pagados por cuenta de la aseguradora. La compañía notificara en un máximo de dos días la aceptación o denegación de las solicitudes de seguros enviadas. 10) **Traslado de Seguros.** Por ser traslado de seguro, los asegurados actuales gozarán de todos los privilegios que la póliza actual posee, por lo tanto, el grupo original se aceptará sin restricciones de edad y sin que sea necesario presentar declaración o pruebas de salud. Edad máxima para cubrir nuevos deudores es 65 años de edad, asegurados actuales sin límite de edad. 11) **Forma de operar de la póliza:** a) La póliza operará a base de declaraciones mensuales que cada una de las carteras enviará a la aseguradora durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a que corresponda. La declaración mensual deberá contener (Cartera Fondo Especial y ExProcades). i) Nombre del deudor del usuario, dirección del inmueble; ii) Monto del saldo de capital del crédito. 12) **Para la cartera de Usuarios Finales deberá contener:** a) Número del Crédito; b) Nombre y fecha de nacimiento; c) Monto inicial otorgado; d) Saldo de Capital e intereses, si los hubiere; y e) Numero de DUI y NIT (si no hubiere sido homologado). La aseguradora deberá presentar el anexo de declaración y factura de cada cartera dentro de los 5 días hábiles posteriores de la recepción de las declaraciones; 12) **Indemnizaciones por Siniestros.** Los cheques de pagos de siniestros deberán ser entregados en diez días hábiles posterior a la fecha de envío de documentos completos por parte de FONAVIPO; 14) **Bonificación por buena experiencia.** La compañía otorgará al Contratante el 20% en concepto de participación en la utilidad que genere la Póliza de deuda a su vencimiento, la cual se determinará de la siguiente manera: a) BBE: 20% (40% (PNP-SI -IBNR); b) PNP= primas netas pagadas (primas recibidas- reaseguro cedido); c) SI = siniestralidad incurrida que incluye reclamos pagados+ reclamos pendientes de pago; y d) La bonificación por buena experiencia se hará efectiva 90 días posteriores a la

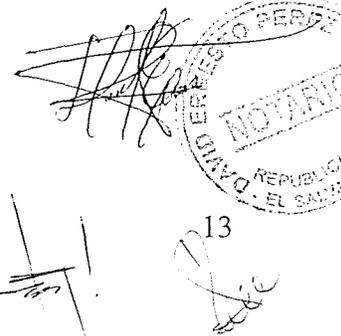
finalización de la vigencia. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) PRECIO: El Contratante pagará a la contratista, la cantidad total hasta de CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$52,098.70), precio que no incluye IVA, y que será financiado con fondos propios de FONAVIPO; que se desglosa de la siguiente forma: Contratación de Seguro de Personas Colectivo de Deuda Decreciente del Fondo Especial, por el monto de Veintiséis mil doscientos sesenta Dólares con doce centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; Contratación de Seguro de Personas Deuda Decreciente de Cartera Personas Naturales (Exprocades), por el monto de Cincuenta y un Dólares con veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; y para la Contratación de Seguro de Personas Deuda Decreciente de Deudas Decrecientes, Cartera de Usuarios Finales, por el monto veinticinco mil setecientos ochenta y siete Dólares con veintinueve centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; b) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual, a menos que haya inclusiones o exclusiones el monto a pagar podrá variar. Para los seguros colectivos de deuda, las primas serán pagadas mensualmente de acuerdo a las declaraciones respectivas. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el periodo del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día, para la Contratación de Seguro de Personas Colectivo de Deuda Decreciente del Fondo Especial, y Contratación de Seguro de Personas Deuda Decreciente de Cartera Personas Naturales (Exprocades). y El plazo de contratación será para el periodo del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día para la Contratación de Seguro de Personas, Cartera de Usuarios Finales. ADMINISTRADORES DE CONTRATO: Los administradores del contrato de acuerdo a las pólizas bajo su responsabilidad serán: RAMO DE SEGURO: Cartera Fondo Especial FONAVIPO, será la jefa de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial; RAMO DE SEGURO: Cartera personas naturales (Ex -Procades) y Cartera usuarios finales FONAVIPO, será la jefa de la Unidad Operaciones de Préstamos. Y sus actuaciones estarán condicionadas de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: LUGAR DE ENTREGA: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, San Salvador. NUMERO DE ENTREGAS una por cada mes de servicios del período contratado. CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL: a) La contratista, que resulte ganadora en esta libre gestión, se comprometerá a prorrogar, de común acuerdo por las partes, el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles,

posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10%) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-". (según Anexo No. 5 de los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "*Si el plazo se fija por meses o años*", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y La Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

Para El Contratante: A \_\_\_\_\_ Teléfonos: \_\_\_\_\_  
b. Para la Contratista: \_\_\_\_\_ Teléfonos: \_\_\_\_\_

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "\*\*\*\*\*" Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de siete hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Db/     13

